



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS.

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas, IVA incluido:



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

internet: www.ibivirtual.com Intervenció / Negociat II22 Eixida:

Precio viaje ordinario	0,40 €
Precio viaje escolares	0,20 €
Precio bono escolar (25 viajes)	4,00 €
Precio bono escolar (50 viajes)	8,00 €
Precio bono anual escolar	60,00 €
Precio bono carnet Jove (20 viajes)	7,00 €
Precio viaje discapacitados psíquicos o físicos con minusvalía igual o superior a un 33% e inferior al 65%	0,20 €

Para hacer uso de los distintos bonos escolares, o bien para que les sean aplicables las tarifas correspondientes, el usuario deberá acreditar tal condición mediante la presentación del documento correspondiente en el momento del pago del viaje, entrega o exhibición del bono.

Se aplicarán los siguientes reducciones sobre el precio del viaje ordinario y que se indican a continuación:

	Reducción
Menores de cuatro años	100%
Jubilados y pensionistas	100%
Personas con minusvalía mayor o igual al 65%, o aquellas que los Servicios Sociales Municipales así lo aconsejen	100%
Parados, así como sus cónyuges e hijos, siempre que los ingresos familiares sean inferiores al S.M.I. multiplicado por el número de componentes de dicha unidad familiar.	100%

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con anterioridad al momento en que tenga lugar la prestación o realización del servicio.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará con anterioridad al momento de la prestación o realización del servicio.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

internet: www.ibivirtual.com Intervenció / Negociat II22 Eixida:

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Fue aprobada provisionalmente la presente Ordenanza fiscal, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 26 de Octubre de 1.998, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entiende aprobada definitivamente.

DILIGENCIA. Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 20 de Diciembre del año 2.004, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el día 11 de Marzo del año 2.005, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 31 de Marzo del año 2.005, al tratarse de una tasa sujeta a autorización administrativa.

IBI, a 14 de Marzo del año 2.005.

EL TENIENTE ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Miguel Ángel Agüera Sánchez.

Federico López Álvarez.